



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.247
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado determina que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". En relación a esta disposición el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 en su párrafo II especifica que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. Asimismo, amplía que la organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, El numeral 5 del artículo 5 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Que, el artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. Asimismo, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el artículo 148 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone que "durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales Electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral."

Que, el artículo 152 de la Ley N° 026, Ley de Régimen Electoral dispone:

- I. Desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente al día de los comicios, está prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado.*
- II. Se prohíbe, desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de los comicios:*
 - a) Portar armas de fuego, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.*
 - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos.*
 - c) Traslado de electoras y electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte.*
 - d) La circulación de vehículos motorizados, salvo los expresamente autorizados por la autoridad electoral competente.*
- III. Se prohíbe desde las cero (0) horas hasta la conclusión de los comicios, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura o a alguna opción en procesos de referendo o revocatoria de mandato.*

Que, el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia a través de la Resolución TSE-RSP-ADM No. 0113/2026 de fecha 09 de marzo de 2026 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, RESUELVE establecer prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada y posterior a la elección de autoridades sub nacionales.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 247

**LEY MUNICIPAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES
POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto declarar "Auto de Buen Gobierno para las elecciones de autoridades políticas Departamentales, Regionales y Municipales de 22 de marzo de 2026, que regirá durante los días previos, durante y posterior a la Jornada de la elección de autoridades sub nacionales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley municipal tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Irupana.

ARTÍCULO 3. (FINES). -Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Promocionar la importancia y participación democrática de la población de Irupana.
- b) Incentivar la participación de todos los habitantes del Municipio en el para su participación en la elección de Autoridades Políticas sub nacionales el 22 de marzo de 2026.
- c) Dar cumplimiento a disposiciones nacionales y departamentales y la presente Ley a efectos de garantizar la realización de elecciones de 2026.

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIONES).- I. Desde las cero (0) horas del día jueves 19 de marzo de 2026 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del día 23 de marzo de 2026, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.

II. Desde las cero horas del día viernes 20 de marzo de 2026 y hasta las doce (12) horas del día siguiente de las Elecciones de Autoridades Políticas Sub nacionales 2026, queda prohibido expendir o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

III. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones de autoridades políticas Sub nacionales 2026, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.

IV. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones de autoridades políticas Sub nacionales 2026, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.

V. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones autoridades políticas Sub nacionales 2026, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.

VI. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Sub políticas nacionales 2026, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas que estén realizando tareas de seguridad y cadena de custodia.

ARTÍCULO 5 (SANCIÓN).- La sanción a los infractores será establecida de acuerdo a los parámetros fijados por el Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes; en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo precedente y de conformidad a la Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM No. 0113/2026 de fecha 09 de marzo de 2026.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
Gobierno Autónomo Municipal de Irupana
Estado Plurinacional de Bolivia



ARTICULO 6 (APOYO INSTITUCIONAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal y Direcciones correspondientes, debe brindar todo su apoyo a las autoridades electorales en el marco de sus competencias.

ARTICULO 7 (SERVICIOS DE EMERGENCIA).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal y Direcciones correspondientes, garantizará la prestación de Servicios Municipales de Seguridad Ciudadana y de salud en coordinación con las autoridades competentes.

ARTICULO 8 (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal y Direcciones, habilitará en las Sub Alcaldías un equipo multidisciplinario dirigido por los Sub Alcaldes, para atender cualquier conflicto que se presente como un ente conciliador de consenso, diálogo y solucionador de problemas que puedan presentarse en los Distritos Municipales, debiendo coordinar sus acciones con la Secretaría Municipal y las instituciones llamadas por ley, según sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Para el cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal coordinará sus acciones con todas las instituciones pública.

SEGUNDA: En aplicación del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir la presente Ley al servicio Estatal de Autonomías -SEA para fines consiguientes.

Segunda: Remítase al ejecutivo para su respectiva promulgación y publicación

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 09/2026), A LOS (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



German Chico Rojas
German Chico Rojas
 CONCEJAL MUNICIPAL
 POTE. COM. SALUD Y DEPORTE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 POTE. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Armando Cala Apaza
Armando Cala Apaza
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL
 POTE. SUD YUNGAS
 G.A.M. IRUPANA
 LA PAZ - BOLIVIA

Teresa Carl Mollehuanca
Teresa Carl Mollehuanca
 VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO
 COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA
 G.A.M.I.

Minosca Wuasco Mamani
Minosca Wuasco Mamani
 CONCEJAL
 PTA. COMISIÓN DERECHOS SOCIALES
 G.A.M. IRUPANA
 SUD YUNGAS - BOLIVIA

Lizeth Chavez Bustillos
Lizeth Chavez Bustillos
 SECRETARIA CONCEJAL
 G.A.M. Irupana Sud Yungas

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 247 -LEY MUNICIPAL DE
AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES POLITICAS
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES-

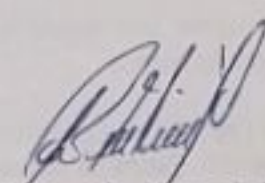
LEY MUNICIPAL N° 247

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 272, 283 y 302 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 Art. 26 Numeral 3 de Gobiernos Autónomos Municipales, y habiendo sido sancionada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09/2026 en fecha 12 de MARZO de 2026.

PROMULGO LA SIGUIENTE:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 247 -LEY MUNICIPAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES POLITICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES- Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana a los DIECIOCHO días del mes de MARZO de Dos Mil Veintiseis (18/03/2026) en el Municipio de Irupana.


H. Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

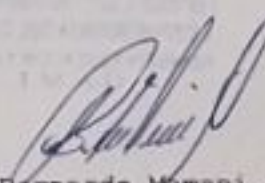


GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PUBLICACIÓN OFICIAL

Se hace conocer al público en general que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, se publica la siguiente: LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 247 -LEY MUNICIPAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES POLITICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES-, considerados ARTÍCULOS 1, ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 3, ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 6, ARTÍCULO 7 y ARTÍCULO 8, y DISPOSICIÓN TRANSITORIA (PRIMERA y SEGUNDA) Promulgadas por el Ejecutivo Municipal en fecha 18/03/2026.

Publíquese para su conocimiento y cumplimiento.

Gaceta Municipal N° ()
Fecha de publicación: 18/03/2026.


H. Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

